

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1084
RADICADO:	05001 31 10 004 2020 000455 00
PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	HERNANDO HUGO PALACIO CC 16.587.816 GLADYS ENSUEÑO RAMIREZ CARVAJAL CC 22.228.967
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO**, y del estudio de esta se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión:

1. Deberá adecuar el poder conferido por los solicitantes a la abogada GLORIA INES GALVIS CAÑAS, toda vez que el otorgado hace referencia a un proceso verbal, observado el despacho las pretensiones de la demanda se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo consentimiento.
2. Modificará de la demanda, el encabezado, el hecho primero y la pretensión primera, en cuanto a la clase de proceso, toda vez que se habla de divorcio de matrimonio civil, cuando claramente se trata de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo, lo cual constituye un error.
3. Deberá aportar el acuerdo realizado entre las frente a ellos mismos, que contendrá como mínimo la manifestación sobre los alimentos y la residencia; dicho acuerdo deberá estar suscrito por ambos solicitantes o remitido desde el correo electrónico de los solicitantes al despacho

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellin**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES POR MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores **HERNANDO HUGO PALACIO** y

GLADYS ENSUEÑO RAMIREZ CARVAJAL, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

V.D.G

ASPECTOS IMPORTANTES

Las partes y los intervinientes deben estar pendientes de sus procesos consultando su estado a través de la siguiente página web: **www.ramajudicial.gov.co**. pasos: 1). Ciudadanos. 2). Consulta de procesos.3). Ciudad: Medellín. 4). Entidad Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN **5).**
Número de radicado: 05001311000420210021600
(<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>)

La notificación de los Estados Electrónicos, así como de las providencias proferidas por este Juzgado, se están publicando en el portal web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-de-medellin/33>.